

Cuatro.—Hasta que se hayan renovado todos los Consejeros, la Comisión Permanente se constituirá con el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario general, el Vicesecretario general y veintidós Consejeros designados de los que diez pertenecerán a los cuerpos de funcionarios docentes en servicio activo y serán nombrados por el Ministro a propuesta del Presidente y otros seis serán nombrados libremente por el Ministro de Educación y Ciencia.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9099 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determinan las variedades y precios de semillas de algodón a cultivar en las diferentes zonas en la campaña 1978-79.*

Ante la proximidad de la época de siembra, procede definir el plan de distribución de semillas de algodón, así como fijar los precios de sus distintas categorías.

En consecuencia, teniendo en cuenta las disponibilidades de semillas, el comportamiento contrastado de las distintas variedades y previo informe del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, este Centro directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—Las regiones algodoneras continuarán definidas para la campaña 1978-79 de la siguiente manera:

Primera región. Comprende las provincias de Avila, Toledo, Cáceres, Badajoz y Ciudad Real.

Segunda región. Comprende las provincias de Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada y Cádiz.

Tercera región. Comprende las provincias de Alicante y Murcia.

Segundo.—Las variedades de semilla de algodón de tipo americano que podrán utilizarse serán las siguientes:

Primera región. Variedades «153-F», «Coker-310», «Coker-201 (Carolina Queen)» y «Acala SJ-1».

Segunda región. Variedades «153-F», «Coker-201 (Carolina Queen)», «Coker-310» y «Promese», limitada la primera a las vegas altas del Guadalquivir, provincia de Málaga y término de La Roda de Andalucía, en Sevilla.

Tercera región. Variedades «Coker-201 (Carolina Queen)», «Acala SJ-1» y «Coker-310».

Tercero.—Aparte de los casos de multiplicación de semillas selectas bajo la vigilancia del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, podrán sembrarse variedades distintas de las que figuran relacionadas para cada región cuando con fines de ensayo sean previamente aprobadas por esta Dirección General, y siempre bajo su directo control y supervisión.

Cuarto.—Los precios al agricultor, referidos a semilla envasada y desinfectada, serán los siguientes:

	Ptas/Kg.
Semilla «registrada» de importación equivalente a la categoría R-1 nacional y semilla «certificada» R-1 nacional	65
Semilla «certificada» R-2 nacional	39
Semilla «certificada» R-3 nacional y semilla «autorizada»	26

La semilla desbarrada con ácido tendrá libertad de precio. Las categorías indicadas de semilla «certificada» R-1, R-2, R-3 y semilla «autorizada» son las que corresponden a las definiciones que figuran en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 28 de julio de 1973.

Madrid, 15 de marzo de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

9100 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1978 sobre cotización al Régimen General de la Seguridad Social para 1978.*

Advertido error en el texto de la Orden de 28 de febrero de 1978 sobre cotización al Régimen General de la Seguridad Social para 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de 20 de marzo de 1978, páginas 6612 a 6615, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la disposición adicional segunda, punto 1, donde dice: «El tope máximo de las bases de cotización, previsto en el artículo 74 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974, será de ochenta y cinco mil pesetas mensuales», debe decir: «El tope máximo de las bases de cotización, previsto en el artículo 74 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974, será de ochenta y cinco mil quinientas pesetas mensuales».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

9101 *REAL DECRETO 659/1978, de 7 de abril, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de la Presidencia del Gobierno.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Marcelino Oreja Aguirre, con motivo

de su viaje al extranjero, hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de la Presidencia del Gobierno don José Manuel Otero Novas.

Dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ